



GOBIERNO
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5538** DE 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CRC 5464 de 2018"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos"*.

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003 delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de los actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que en uso de dicha competencia y mediante comunicación con radicado número 201720890 de fecha 6 de julio de 2017, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación, o en su defecto la devolución, de doce (12) códigos cortos asignados a la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, los cuales no evidenciaron tráfico, o no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Que debido a la falta de pronunciamiento por parte de la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** sobre el uso eficiente de los códigos cortos o en su defecto la devolución de los mismos, la CRC expidió la Resolución CRC 5464 de 2018 por medio de la cual decidió *"Recuperar doce (12) Códigos Cortos para la Provisión de Contenidos y Aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, así: 25025, 25444, 25470, 25471, 25472, 25479, 27927, 37365, 55255, 55600, 55700, 85080"*.

Que dicha recuperación se fundamentó dada la configuración de lo establecido en el numeral 4.2.4.9.3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que indica que se podrán recuperar códigos cortos, cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que la Resolución CRC 5464 del 4 de octubre de 2018, fue notificada personalmente el 8 de octubre de 2018, por lo tanto, el término para interponer recursos de ley en contra de dicho acto administrativo inició el 9 octubre y finalizó el día 24 del mismo mes.

Que el 18 de octubre de 2018, la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** allegó a la CRC radicación con número de entrada 2018806634, por medio de la cual remitió sus consideraciones referentes a los códigos 25472 y 85080 recuperados en parte resolutive de la Resolución CRC 5464 de 2018.

Que, si bien la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, no presentó su comunicación enunciándola como un recurso de reposición, el contenido de esta pretende que la CRC modifique la decisión adoptada en la Resolución CRC 5464 de 2018 sobre los códigos cortos 25472 y 85080.

Que, por lo tanto, esta Comisión debe tramitar la comunicación del 18 de octubre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa – CPACA en relación con el trámite de recursos y pruebas.

Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 74 y 76 del CPACA, el recurso presentado por la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, el mismo es procedente para su estudio.

Que la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** expuso que el código corto 25472 se encuentra habilitado por el PRST **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** quien no ha reportado el tráfico del código corto. Adicionalmente, indicó que puso en conocimiento del PRST los inconvenientes presentados sobre el no reporte pero que el mismo no se ha pronunciado al respecto.

Que, por otro lado, argumentó la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** que el código corto 85080 se encuentra en proceso de activación para el servicio de SMS Multioperador, a través de **AVANTEL SA.S.** desde el mes julio de 2018 pero que por "*temas operativos*"¹ el código corto no ha podido ser activado en algunos operadores.

Que dado lo anterior, la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** solicitó a la CRC reconsiderar la decisión de recuperación de los códigos cortos 25472 y 85080.

Que, revisado el recurso interpuesto, la CRC no evidenció que la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** allegara en su comunicado anexos correspondientes a pruebas o documento soporte para sustentar sus afirmaciones.

Que adicionalmente, esta Comisión no considera la necesidad de decretar pruebas de oficio, dado que el medio probatorio pertinente, conducente y útil para demostrar el tráfico del código corto, es el reporte de información que deben realizar los PRST por medio del Formato 5.2 "Reporte de Información de códigos cortos" establecido en el Título "Reportes de Información", Capítulo II, Sección 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por lo tanto, la CRC decidirá con las pruebas a las que puede acceder como administrador del recurso de numeración.

Que, atendiendo los criterios de uso eficiente de los recursos de identificación, de que trata el Artículo 4.2.4.8. del Título IV, Capítulo II, Sección 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se revisó la información reportada en el Formato 5.2 "Reporte de Información de códigos cortos" establecido en el Título "Reportes de Información", Capítulo II, Sección 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se evidenció que en el segundo trimestre de 2018 no se cursó tráfico a través de los códigos cortos 25472 y 85080.

Que, el no reporte por parte de un PRST del tráfico cursado por los códigos cortos, no exime la configuración de la causal artículo 4.2.4.9.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 que permite la recuperación del código corto asignado. Ello dado a que la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** como PCA asignatario y responsable del recurso de identificación, se

¹ En la comunicación 2018806634 la empresa BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA no especifica cuales son aquellos "*temas operativos*" que han impedido la activación del código corto, ni los operadores donde se pretende activar.

encuentra obligado a cumplir la obligación establecida en el numeral 4.2.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que adicionalmente, la obligación de implementación de numeración de códigos cortos recae en el operador asignatario quien de conformidad con el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016 tendrá un plazo de 3 meses para su implementación, contados a partir de la fecha del acto mediante el cual se asigna el respectivo código.

Que dicho plazo puede ser prorrogado por un mes, siempre y cuando el asignatario del código corto aporte información para justificar demoras en el lanzamiento del servicio, caso en el cual la CRC decidirá si concede o no la prórroga, cuando no se encuentre justificación, la CRC podrá recuperar el código corto asignado de conformidad con el artículo 4.2.4.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, para el caso en concreto, el código corto 85080 fue asignado a la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** mediante Resolución CRC 3786 del 17 de julio de 2012, así pues, el plazo para su implementación empezó desde el 18 de julio de 2012, razón por la cual la CRC encuentra que no es éste el momento procesal adecuado para alegar las labores operativas referentes a la activación del código corto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución 5464 del 4 de octubre de 2018 expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, por las razones expuestas en la parte considerativa y en su lugar confirmar, en todas sus partes, el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **BLIP BLIP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Rad. 2018806634

Proyectado por: Camilo Acosta, Lina Ardila, Natalia Quevedo

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello